



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 7 MAYO 2015

Señora  
**PAULA ANDREA CLAVIJO ECHEVERRI**  
paulaandreacp@1000@gmail.com

Fecha de Radicado:	16 de 04 de 2015
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP:	2015-279 CONSULTA
Tema:	Intereses de mora

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Hace poco estoy llevando la contabilidad de un Conjunto residencial, desde el año 2011, los intereses moratorios por cuotas de administración se han causado en una cuenta del Pasivo como diferidos (2705) sin embargo a mi criterio debería hacerse a la cuenta del ingreso y lo mismo piensa el administrador. Por favor me resuelven la duda.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Para la contabilización de los intereses de mora causados por cuotas de administración, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo 23.28 de la NIIF para pymes (Si la entidad aplica las normas del Grupo 2) o los párrafos 2.19 y 2.21 del marco técnico de microempresas (si la entidad aplica las normas del Grupo 3).

En el evento en que la información disponible permita concluir que no es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción, la entidad deberá mantener un registro separado (por

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ejemplo, en cuentas de orden) de los intereses de mora adeudados por el propietario, el cual servirá para elaborar los estados de cuenta y adelantar los procesos de cobro permitidos por la Ley.

El registro de un activo, por el monto de los intereses adeudados, y un pasivo diferido como contrapartida, no es el procedimiento adecuado para la contabilización de los intereses de mora, ni en las NIIF ni en el marco de principios del Decreto 2649 de 1993. Si se cumplen las condiciones para su reconocimiento, el incremento patrimonial originado por la transacción deberá ser reconocido como un ingreso en el estado de resultados.

**DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS NIIF PYMES – DECRETO 3022/2013**

El párrafo 23.28 de la sección 23 de la NIIF Pymes, habla del reconocimiento de ingresos en relación con la probabilidad de obtener los beneficios económicos futuros.

***“Intereses, regalías y dividendos***

*23.28 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias procedentes del uso por terceros de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos de acuerdo con las bases establecidas en el párrafo 23.29, cuando:*

- (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción, y*
- (b) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable”. (Negrilla fuere del texto)*

**DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS MICROENTIDADES – DECRETO 2706/2012**

Los párrafos 2.19 y 2.21 del anexo al Decreto 2706 de 2012, hablan del reconocimiento de ingresos en relación con la probabilidad de obtener los beneficios económicos futuros.

***“Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos***

*2.19 Reconocimiento es el proceso de incorporar en las estados financieros una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios:*

- (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y*
- (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.*

*La probabilidad de obtener beneficios económicos futuros*

*2.21 El concepto de probabilidad se utiliza, en el primer criterio de reconocimiento, con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociadas al mismo*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*llegarán a, o saldrán, de la microempresa. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros se realiza sobre la base de la evidencia relacionada con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa que esté disponible cuando se preparan los estados financieros. Esas evaluaciones se realizan individualmente para partidas individualmente significativas, y para un grupo para un gran número de elementos individualmente insignificantes.” (Negrilla fuera del texto)*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: MAPP  
Consejero Ponente: WFF  
Revisó y aprobó: WFF/GSC

